

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Tomo II	Número 145 extraordinario	Décima Época
	Chetumal, Q. Roo a 11 de agosto de 2025	

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE BACALAR. SE CONVOCA A LOS COLINDANTES Y A CUALQUIER PERSONA QUE SE CONSIDERE AFECTADA O CON INTERÉS LEGÍTIMO, PARA QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DE 20 AGOSTO 2025. ..------PÁGINA.-53

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CUERPO LEGISLATIVO, AL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MISMO QUE TENDRÁ APERTURA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 16:00 HORAS. ..------PÁGINA.-54



El siguiente legajo contiene copias certificadas del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General de Fiscalización del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobada en la Vigésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, de fecha 10 de julio del 2025. Correspondiente a la Administración Pública 2024-2027.



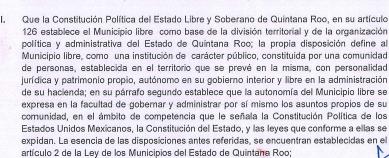


ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan;



III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

IV. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

The same of the sa

Página 1 de 28



ANA ROO





- V. Que el Ayuntamiento cuando actúa como cuerpo colegiado, constituye el ejercicio político, jurídico e institucional, por el cual se discuten las decisiones más importantes del municipio relativas a la prestación de servicios y del autogobierno de la comunidad;
- VI. Que son facultades del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de formular el marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos;
- VII. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, y humanos, y por tanto resulta procedente, adaptarse estableciendo nuevas reglas y procedimientos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es por ello, que es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos jurídicos para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos estructurales del municipio;
- VIII. Que toda vez que se han realizado cambios de reestructuración al Reglamento de la Administración Pública, misma donde se adiciono la Dirección General de Fiscalización del Municipio de Tulum, Quintana Roo, resulta procedente proponer la normatividad correspondiente, para que el Municipio cumpla con las responsabilidades que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que fortalezca su estructura jurídica;

IX. De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, el presente Acuerdo para el efecto de aprobar el Reglamento Interior de la Dirección Géneral de Fiscalización del Municipio de Tulum, Quintana Roo; lo anterior, permitirá tener un ordenamiento jurídico actualizado que permitirá a su vez apegarse al principio de legalidad;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General de Fiscalización del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación; el Reglamento Interior que se aprueba, se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITURO (INICI)











DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y tienen por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Dirección General de Fiscalización del municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Administración: La Administración Pública Municipal de Tulum, Quintana Roo, conformada por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

Dependencia: La Dirección General de Fiscalización del Municipio de Tulum, Quintana Roo, ente público perteneciente a la administración centralizada y subordinada en forma directa al titular del ejecutivo municipal en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Unidad Administrativa: Área adscrita a la Dependencia o Dirección como parte de su estructura GENER Agánica;

ITANA RO Dirección: Unidad administrativa subordinada de manéra inmediata al titular de la Dependencia;

- VI. Municipio: El Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- VII. Reglamento: El presente instrumento normativo;
- VIII. Reglamentos Municipales: Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Construcción para el municipio de Tulum, Quintana Roo; y Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum.

Artículo 3. La Dirección General de Fiscalización es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tulum, encargada de ejercer las políticas municipales en materia de verificación, inspección o vigilancia de la normatividad en materia de protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales, bienestar animal, desarrollo urbano, uso de suelo, imagen urbana, el comercio en vía pública, actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas; así como el funcionamiento de establecimientos comerciales, mercantiles, o de servicios, en términos del Código Fiscal Municipial del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Dependencia conducirá sus actividades en forma programada, dando cumplimiento a lo previsto en los programas de presupuestales y operativos de los ejercicios correspondientes, ajustando su actuación a lo dispuesto por los ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 5. La representación, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la papara a competencia de la papara consecuencia a competencia de la papara consecuencia de la papara del papara de la papara del la papara del la papara del la papara de la papara de la papara del la papara de la papara del la papara de la papara de la papara de la papara del la pa









Página 3 de 28





mediante oficio, delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición legal, deban ser ejercidas en forma directa y personal. La Dependencia contará con las direcciones, departamentos, coordinaciones y demás unidades administrativas que establece este Reglamento sin perjuicio de la creación o supresión de áreas conforme a los requerimientos de su despacho; asimismo, tendrá el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio ameriten, ajustándose al presupuesto autorizado.

Artículo 6. La persona titular de la Dependencia determinará la manera en que las direcciones y unidades administrativas, dentro del ámbito de su competencia, deberán coordinar sus acciones con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Las personas titulares de la Dependencia, de las Direcciones, así como de las unidades administrativas que la conforman, son responsables del recurso material y humano a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y del acceso al centro de trabajo de servidores públicos y personas autorizadas; aquellos que falten a esta disposición serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

FRAL

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, esta contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Dirección General de Fiscalización;
- II. Dirección de Fiscalización Administrativa;
- III. Dirección de Fiscalización y Cobranza, y
- IV. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

La Dirección General de Fiscalización contará con notificadores- ejecutores, inspectores o personas verificadoras que estarán adscritos a las Unidades Administrativas y quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, les ordene y comisione la persona Titular de la Dirección General de Fiscalización o el Director de la unidad administrativa competente conforme a este Reglamento, en observancia a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dicho personal tendrá facultades para notificar, practicar visitas de vigilancia, inspección, verificación, señalar bienes, levantar actas, ejecutar el embargo o suspensiones y clausuras previstas en las disposiciones legales aplicables ordenas por el titular de la Dirección.

Artículo 9. La Dependencia podrá contar con departamentos, coordinaciones, áreas y demás unidades administrativas necesarias y acordes a sus necesidades y capacidad presupuestal, que deberán estar previstas en el manual de organización respectivo.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DE LA PIETECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN









Página 4 de 28





Artículo 10. La persona titular de la Dirección General de Fiscalización tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Apartado A. Facultades y obligaciones administrativas:

- Formular y conducir la política general en materia de fiscalización en el municipio, de conformidad con la normatividad legal aplicable;
- Establecer los lineamientos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas conforme a la normatividad legal aplicable.
- III. Proponer a la o el Presidente Municipal las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los programas y acciones en materia de fiscalización, y aquellas que conforme al ámbito de su competencia le correspondan;
- IV. Coordinar y dirigir las acciones de fiscalización que estén a cargo del Ayuntamiento, en términos del presente artículo;
- V. Promover, fomentar y difundir en la Dependencia, una cultura de protección de datos personales garantizando en todo momento el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;
- VI. Informar y/o denunciar a la autoridad competente actos o conductas que pudieran constituir hechos que la ley considere como delitos o faltas administrativas;
- Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia, para su análisis y aprobación en su caso;
- VIII. Vigilar el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto que le sea autorizado, en los términos de la legislación y controles administrativos aplicables;
- IX. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual de la Dependencia y unidades administrativas que la integran, que contenga los objetivos estratégicos, indicadores de desempeño, proyectos, actividades y metas y supervisar su oportuna y correcta ejecución, así como remitir los informes periódicos; y
- Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Apartado B. En materia de fiscalización administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

. Proponer, formular y conducir la política municipal para la verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia de conformidad con los Reglamentos Municipales señalados en el artículo 2º, fracción VIII; acorde a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en planes gubernamentales y demás instrumentos de planeación territorial de aplicación en el municipio;

teller one at aurone conta reliver











Página 5 de 28





preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

- III. Ordenar las visitas de vigilancia, inspección y/o verificación el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Construcción para el municipio de Tulum, Quintana Roo y Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia;
- IV. Ordenar las visitas de inspección, vigilancia y verificación de construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones, acciones urbanísticas de reconfiguración predial, obras de infraestructura, obras de urbanización, y en general a todo tipo de obra civil privada en el territorio municipal, a fin de constatar el cumplimiento la normatividad en la materia, así como de las condicionantes establecidas en las licencias, constancias, o documentos expedidos al efecto por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable;

Ordenar las medidas correctivas o de compensación que resulten, pudiendo ser apercibimiento, multa, suspensión, clausura y/o demolición de la obra, conforme a la GENAGMALIVIDAD (SIL DE LA CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DE

- VI. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable la copia de los permisos, licencias, anuencias, autorizaciones y demás actos que emita a los particulares en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Requerir informes, documentos y otros datos con motivo de las visitas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables o de los permisos o licencias expedidas;
- VIII. Imponer las sanciones administrativas, cautelares o de seguridad, que resulten pertinentes por infracciones a los reglamentos municipales, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia, y en su caso,
- IX. Informar a las autoridades competente, sobre la revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, constancias, dictámenes y otros similares, cuando se adviertan violaciones a las disposiciones normativas establecidas y por las que fueron otorgados;
- Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;

Mi imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáne respuestos seas ser butanto monto su promunento o citare deservi-





Página 6 de 28



A GENERAL

INTANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



industriales o de servicios y por infracciones a las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes sancionados las multas impuestas;

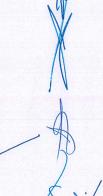
- XII. Ordenar la imposición de la clausura de establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores –ejecutores que se designe y comisione con tal objeto;
- XIII. Ordenar visitas de inspección vigilancia y verificación del cumplimiento de la normatividad medio ambiental en el Municipio y evitar daños, riesgos o alteraciones a los recursos naturales:
- XIV. Tramitar el procedimiento administrativo en las materias de su competencia, para determinar las, medidas administrativas, cautelares y de seguridad que resulten pertinentes, y las infracciones a los reglamentos municipales correspondientes; y aplicar sanciones en las materias de su competencia, pudiendo ser apercibimiento, multa, suspensión, clausura y/o demolición de la obra, y en su caso, ordenar las medidas correctivas o de compensación que resulten, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades previstas en otros ordenamientos legales;
- XV. Expedir las resoluciones administrativas por infracciones a los Reglamentos o disposiciones administrativas de su competencia, que podrán consistir en el apercibimiento, multa, clausura, suspensión, demolición y demás señaladas en los ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las que otros instrumentos legales le faculten;
- XVI. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias de su competencia;
- XVII. Designar, habilitar y autorizar a inspectores y personas verificadoras para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XVIII. Ordenar a través del personal adscrito las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que emita;
- XIX. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores y personas verificadoras adscritos a la Dirección Fiscalización Administrativa, para efectos de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, vigilancia o verificación;
- Ordenar a través del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización Administrativa las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que se emitan;

Apartado C. En materia fiscal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Proponer, formular y conducir la política municipal para la verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Rando de Política y Gobierno para el Municipio de Tulum. Quintana Roo accordo a forma de Competencia de Co

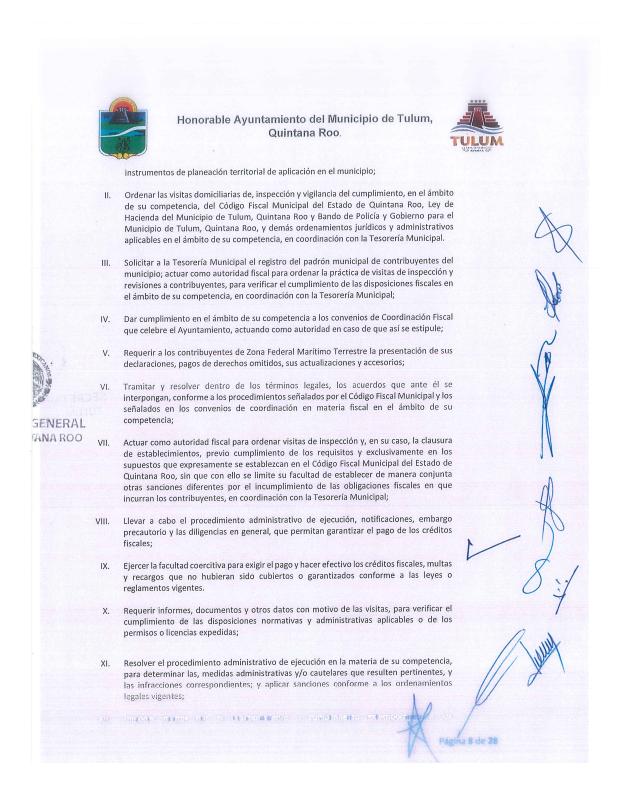
A





din

Página 7 de 28







requerimientos que formulen por el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y por infracciones a las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes sancionados las multas impuestas;

XIII. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto:

XIV. Ordenar la imposición de clausura a establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores –ejecutores que se designen y comisionen con tal objeto;

XV. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias de su competencia;

(VI. Designar, habilitar y autorizar a los notificadores-ejecutores para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XVII. Ordenar a través del personal adscrito a la Dirección Fiscalización y Cobranza las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que se emitan;

GENERAL XVIII. ANA ROO Expedir las credenciales de identificación de a los notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección Fiscalización y Cobranza, para efectos de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, vigilancia o verificación;

Artículo 11. Para el ejercicio de las facultades previstas en el apartado C del artículo 10 del presente Reglamento el titular de la Dependencia y el titular de la Dirección de Fiscalización y Cobranza actuarán como autoridad fiscal en términos del artículo 5 último párrafo del Código Fiscal Municipal del estado de Quintana

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos competencia del Despacho de la Dirección General de Fiscalización, esta se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. Unidad Jurídica;
- III. Departamento de Control de Gestión Administrativa; y
- IV. Las demás autorizadas en el manual de organización de la Dependencia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar los recursos materiales y financieros asignados de Dependencia con sujeción a las políticas

July

Página 9 de 28



IX.

IA GENERAL

IINTANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- II. Establecer los mecanismos y coordinar los procesos de proveeduría, distribución y control de bienes y servicios que requieran las unidades administrativas adscritos a la Dependencia, bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia;
- III. Implementar y supervisar, con criterios de austeridad y racionalidad, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados disponibles para el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia;
- IV. Servir como enlace de la Dependencia con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor en relación con las funciones previstas en las dos fracciones anteriores;
- Fungir como delegado administrativo en los procesos de gestión integral de recursos requeridos por la Dependencia;
- VI. Participar en la actualización del inventario de los bienes muebles y equipo asignado a la Dependencia y unidades administrativas que la integran;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en coordinación con los Directores, las medidas dictadas por el titular de la Dependencia respecto del personal, presupuesto, servicios generales y recursos materiales asignados;
- VIII. Auxiliar a los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia, en la formulación, ejecución
 y control de presupuesto asignado, así como tramitar los movimientos de personal, requisiciones de
 recursos materiales y solicitud de servicios;
 - Coadyuvar con las unidades administrativas en los procesos de entrega-recepción que correspondan; Mantener una coordinación permanente con los enlaces administrativos de las demás Dependencias municipales con la finalidad de aplicar las políticas del ejercicio del gasto aprobadas;

Fungir como enlace permanente con la Unidad de Transparencia en lo referente a las solicitudes de información, además de brindar apoyo a las unidades administrativas que conforman la Dependencia, en cuanto a las respuestas de solicitudes de información; y

Las demás que le confieran disposiciones legales, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.



DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 14. La persona titular de la Unidad Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Prestar asesoría jurídica y actuar como órgano de consulta en asuntos de la competencia de la Dependencia y de las unidades administrativas que la integran, así como fijar y sistematizar los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta;
- Asesorar en la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y competencia de la Dependencia;
- Participar, junto con sus homólogos municipales, en la actualización y simplificación del marco jurídico del municipio;
- IV. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Dependencia, con el objeto de consulta a través del uso de medios electrónicos;
- V. Proponer y revisar iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Dependencia, para el mejor desenguero de sus funciones;
- VI. Proporcionar información jurídica a particulares en asuntos y procedimientos concernientes a la Dependencia, siempre que acrediten su interés jurídico;
- VII. Elaborar y rendir informes requeridos por autoridades jurisdictionales o administrativas y verificar el cumplimiento de las resoluciones judiciales o laudos que imporgan alguna obligación a la Dependencia a sus direcciones;







ágina 10 de 28





- representación social, que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia dependencia;
- IX. Actuar como delegado jurídico o equivalente, en términos de la ley respectiva, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sea parte la Dependencia o sus direcciones;
- Integrar y substanciar los recursos o procedimientos administrativos que sean competencia de la Dependencia;
- XI. Promover e implementar, entre los titulares de las unidades administrativas y personal en general, platicas de capacitación en materia jurídica que permitan la adecuada observancia de la normatividad vigente y aplicable a la Dependencia;
- Participar en la actualización los manuales de procedimientos y organización de las unidades administrativas que conforman la Dependencia;
- Elaborar la contestación a los escritos de petición de que realicen a la dependencia o a los que le sean turnados para su atención;
- XIV. En su caso, validar jurídicamente los instrumentos que le sometan a su consideración;
- XV. Participar como vocal asesor en las sesiones de los comités en los que la Dependencia sea parte o guarde relación con esta; y
- Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior ierárquico.



SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

GENERAL ITANA ROO

Artículo 15. La persona titular de este Departamento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Liderar proyectos para asegurar la calidad en el ejercicio de las facultades conferidas a los funcionarios públicos y empleados municipales adscritos a la Dependencia;
- Impulsar procesos de mejora continua relativos a los trámites y servicios que presta la Dependencia;
- III. Supervisar que los trámites, servicios o procedimientos que realice la Dependencia se brinden con eficiencia, eficacia y calidad;
- IV. Evaluar el desempeño del personal de las unidades administrativas que integran la Dependencia;
- V. Velar por la capacitación y la formación del personal de la Dependencia;
- VI. Participar activamente en los procesos de diseño y elaboración de los manuales de procedimiento y manuales de organización de la Dependencia; y
- VII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior ierárquico.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. La persona titular de la Dirección de Fiscalización Administrativa en concordancia con el Apartado B del artículo 10 del presente reglamento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

 Programar y supervisar las acciones de inspección, vigilancia y prificación del cumplimiento de los Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano del Municipio de Trium, Quintana Roo; Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo; 54

alle

11 de agosto de 2025



GENERAL

TANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Animal para el Municipio de Tulum, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su competencia;

- II. Emitir las ordenes de inspección, vigilancia y verificación de su competencia y expedir los oficios de comisión de los servidores públicos acreditados en la Dirección para tales efectos;
- III. Emitir las órdenes y supervisar que se impongan medidas precautorias ordenadas en el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la fracción I de este artículo;
- IV. Programar y emitir las ordenes de las visitas de verificación, inspección y vigilancia para verificar que se cuente, y en su caso se cumpla con las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y anuencias, que emita la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en términos de los Reglamentos de Imagen y Paisaje Urbano del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Construcción para el municipio de Tulum, Quintana Roo y Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum;

V. Programar y emitir las ordenes las visitas de verificación, inspección y vigilancia el cumplimiento del Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo, así como el establecimiento de medidas y control de la contaminación generada por residuos sólidos, ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones, electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas, que funcionen como establecimientos comerciales, mercantiles, o de servicios así como de aquellas fuentes móviles excepto que sean de jurisdicción estatal o federal;

VI. Programar y emitir las ordenes las visitas de verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia, así mismo las medidas de seguridad señaladas en el mismo, de ser necesario habilitar horas en caso de urgencia o de riesgo notorio o cuando la colocación de los anuncios que, por su ubicación, dimensiones, o por los materiales empleados en su construcción ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes, y que puedan provocar daños;

VII. Programar y emitir las órdenes para el retiro o modificación de los anuncios y medios publicitarios que infrinjan el Reglamento de Anuncio, o constituyan peligro inminente para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados, previo dictamen técnico de la Dirección de Imagen Urbana de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable; señalando a sus propietarios un plazo de quince a treinta días naturales a partir de la fecha de notificación que se les haga, para que den cumplimiento al mismo, en los términos precisados en la resolución respectiva;

VIII. Llevar a cabo con cargo a los sujetos obligados o solidarios responsables en rebeldía, el retiro de las instalaciones, anuncios, y/o mobiliario, o en su caso ordenar y ejecutar la demolición de obras, estructuras y demás equipamiento de estas, cuando el obligado a retirarlas o demolerlas no lo realice, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables;

IX. Instaurar el procedimiento administrativo sancionador en todas sus fases;

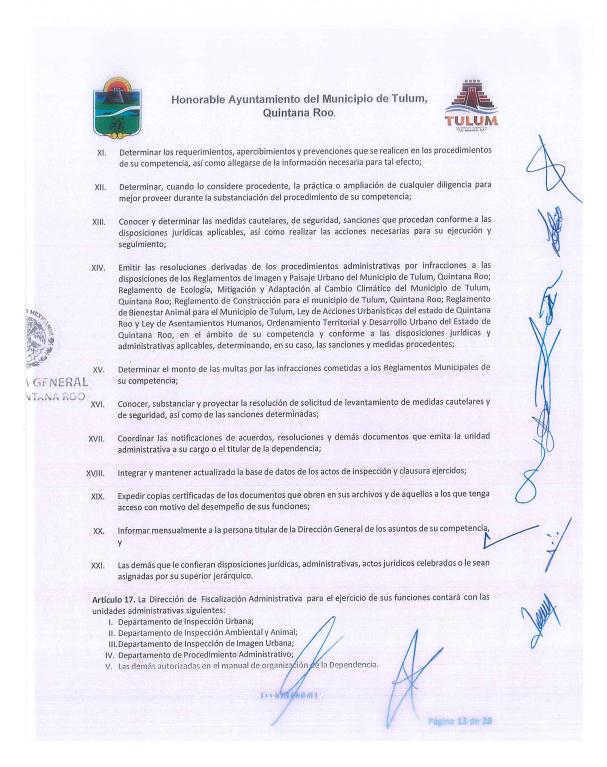
 Suscribir los acuerdos necesarios para la substanciación de los procedimientos; así como para la ejecución de las sanciones determinadas en las Resoluciones materia de succompetencia;





igina 12 de 28







GENERALIV.

NTANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN URBANA

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Inspección Urbana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Informar a la persona titular de la Dirección Fiscalización Administrativa, sobre el desempeño de sus actividades y seguimiento incluyendo aquellas necesidades para mejorar la coordinación de su área;
- II. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias previstas en este artículo y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la queja y/o denuncia, o bien, canalizar dichas quejas y/o denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- III. Coordinar y llevar a cabo, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección, las visitas de verificación, inspección y vigilancia de las obras que se realicen dentro del Municipio cuenten con los permisos correspondientes, así como que se cumplan con las disposiciones del Reglamento de Construcción para el municipio de Tulum, Quintana Roo, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de competencia municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

Llevar un registro de los expedientes del sistema de inspección, con evidencia documental, fotográfica, videográfica, testimonial y cualquier otro medio tecnológico empleado que derive de las verificaciones o inspecciones;

- Notificar, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección los citatorios, requerimientos y resoluciones en cumplimiento de las responsabilidades que les sean encomendadas;
- VI. Levantar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección las actas que deriven de las visitas o inspecciones realizadas;
- VII. Notificar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección las resoluciones que se emitan derivado del procedimiento administrativos, y
- VIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Inspección Ambienta 7 Animal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Informar a la persona titular de la Dirección Fiscalización Administrativa, sobre el desempeño de sus actividades y seguimiento incluyendo aquellas necesidades para majorar la coordinación de su área;
- II. Coordinar y llevar a cabo, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección,











GENERAL

TANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum y demás disposiciones jurídicas en materia medio ambiental;

- III. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias previstas en este artículo y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la queja y/o denuncia, o bien, canalizar dichas quejas y/o denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- IV. Vigilar que se cuente, y en su caso se cumpla con las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y anuencias, que emita la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, según sea el caso, para la remoción vegetal, tala, operación ambiental y poda de árboles, así como que se cumplan con las disposiciones del Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia
- V. Coordinar y llevar a cabo, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección las visitas de inspección, vigilancia y verificación de los establecimientos comerciales y/o de servicios que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica por la emisión de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera; que generen o puedan generar contaminación por vibraciones y emisiones de energía térmica, lumínica, ruido, y olores; que puedan producir contaminación al agua por descargas de aguas residuales y/o contaminación al suelo por la cantidad de residuos sólidos que se generen, estas se efectúen al amparo del permiso de operación ambiental en términos y condicionantes del mismo;
- VI. Vigilar y prevenir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, la contaminación de ruidos por fuentes fijas y móviles, así como las emisiones sonoras producidas por cualquier actividad de perifoneo o por fuentes fijas, así como los eventos en vías y plazas públicas deberán apegarse como referencia y medidas de regulación, los límites máximos establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 para ruido de fuentes fijas, además de obtener el permiso correspondiente de la dirección;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, y en su caso efectuar visitas de verificación, inspección y vigilancia;
- VIII. Coordinar y llevar a cabo, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección visitas de inspección, vigilancia o verificación para prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, donde se efectúen actividades de abandonos, vertidos, o eliminación de residuos e imponer las medidas de seguridad que contempla el Reglamento de Ecología;
- IX. Llevar un registro de los expedientes del sistema de inspección, con evidencia documental, fotográfica, videográfica y en su caso testimonial;
- Notificar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección los citatorios, y resoluciones en cumplimiento de las responsabilidades que les sean encomendadas;
- XI. Levantar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección las actas circunstanciadas de las visitas realizadas;
- XII. Notificar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección as resoluciones















XIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquicos.

SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE IMAGEN URBANA

Artículo 20. La persona titular del Departamento de Inspección de Imagen Urbana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

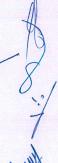
- Informar a la persona titular de la Dirección Fiscalización Administrativa, sobre el desempeño de sus actividades y seguimiento incluyendo aquellas necesidades para mejorar la coordinación de su área;
- II. Coordinar y llevar a cabo, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección visitas de inspección, vigilancia o verificación en materia de Paisaje e Imagen Urbana derivado de las quejas y/o denuncias presentadas ante la Dependencia;
- III. Programar, y realizar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección visitas u operativos de inspección, vigilancia o verificación, para constatar el cumplimiento del Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano y demás disposiciones jurídicas en la materia;



Previa orden de la persona titular de la Dirección de Procedimiento Administrativo retirar los anuncios que constituyan peligro inminente para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes;

- V. Coordinar y llevar a cabo, a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección visitas de inspección, vigilancia o verificación a los anuncios, determinar aquellos que requieran los trabajos de mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- VI. Coordinar y llevar a cabo a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección, visitas de inspección, vigilancia o verificación, de las acciones urbanísticas de reconfiguración predial, obras de infraestructura, obras de urbanización, a fin de constatar el cumplimiento la normatividad en la materia, así como de las condicionantes establecidas en las licencias, autorizaciones, constancias, o documentos expedidos al efecto de su Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.
- VII. Efectuar las inspecciones pertinentes tanto en anuncios ya instalados como de aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de cerciorarse que cuentan con la licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalación, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos de estos;
- Vigilar que los anuncios que se encuentren dentro del Municipio cuenten con los permisos correspondientes, así como que se cumplan con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- IX. Llevar un registro de los expedientes del sistema de inspección, con evidencia documental, fotográfica, videográfica y en su caso testimonial;
- X. Notificar a través de los inspectores o personas verificadoras ad critas a la Dirección de Cédulas sitatorios, y resoluciones en cumolimiento de las responsabilidades que les sean epocación das:









- Levantar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección las actas circunstanciadas que describan los hechos u omisiones que se hubieran presentado en el desarrollo de la diligencia;
- Notificar a través de los inspectores o personas verificadoras adscritas a la Dirección las resoluciones que contengan las sanciones; y
- XIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA

DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21. La persona titular del Departamento del Procedimiento Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

IA GENERAL JINTANA ROO

- Informar a la persona titular de la unidad administrativa, sobre el desempeño de sus actividades y seguimiento incluyendo aquellas necesidades para mejorar la coordinación de su área;
- II. Analizar los expedientes derivados de las visitas de inspección, vigilancia o verificación practicadas, para proyectar los acuerdos necesarios en la substanciación de los procedimientos administrativos competencia de la Dirección.
- III. Proyectar los requerimientos, apercibimientos y prevenciones que se realicen en el procedimiento administrativo, así como para allegarse de la información necesaria para tal efecto;
- IV. Proyectar los acuerdos para la imposición de medidas preventivas, correctivas, de seguridad y clausuras, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicables;
- V. Proyectar el acuerdo de retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones
- VI. Analizar las constancias de los expedientes substanciados, que se encuentre en etapa de resolución, para proyectar la misma.
- VII. Proyectar los acuerdos necesarios para la ejecución de las sanciones determinadas en las Resoluciones materia de su competencia.
- VIII. Elaborar las ordenes de pago de multas impuestas dentro del término concedido, y llevar el registro de las emitidas, y
- IX. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.







a 17 de 28



A GENERAL

INTANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA

Artículo 22. La Dirección de Fiscalización y Cobranza estará a cargo de la persona que designe el o la presidenta municipal y en concordancia con el Apartado C del artículo 10 del presente reglamento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Programar y emitir ordenes de las visitas domiciliarias y de inspecciones, vigilancia y verificaciones de las disposiciones fiscales y administrativas que regulen la actividad comercial, industrial, de servicios o la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares;
- Vigilar que los establecimientos comerciales cumplan para su funcionamiento con el giro, horarios, requisitos y condiciones establecidos en el Código Fiscal Municipal de Quintana Roo, la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, así como de los demás reglamentos y disposiciones establecidas;

Programar y emitir las ordenes de las visitas de vigilancia, supervisión y verificación del comercio en vía pública y de la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas conforme al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tulum y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum.

- Integrar y mantener actualizado la base de datos de los actos de inspección y clausura ejercidos;
- Verificar que se cumpla con el Convenio de Coordinación Fiscal que celebre el Ayuntamiento, para la zona federal marítimo terrestre, actuando como autoridad en caso de que así se estipule;
- Emitir requerimiento a los contribuyentes de Zona Federal Marítimo Terrestre la presentación de sus declaraciones, pagos de derechos omitidos, sus actualizaciones y accesorios;
- Requerir a los contribuyentes para que proporcionen en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, los datos, documentos e informes que se requieran, en el ámbito de competencia de la Dirección;
- Emitir orden de pago de multas impuestas dentro del término concedido;
- Elaborar el programa operativo para la supervisión y verificación de los establecimientos comerciales que funcionan en el Municipio;
- Emitir acuerdo para la imposición de la clausura de establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores-ejecutores que designe y comisione con tal objeto;
- Vigilar que se cumplan con las disposiciones legales y administrativas
- Emitir acuerdo para el retiro de los sellos una vez que se haya dado qu assumptions from mesorite on our or que servental but the factory logal of

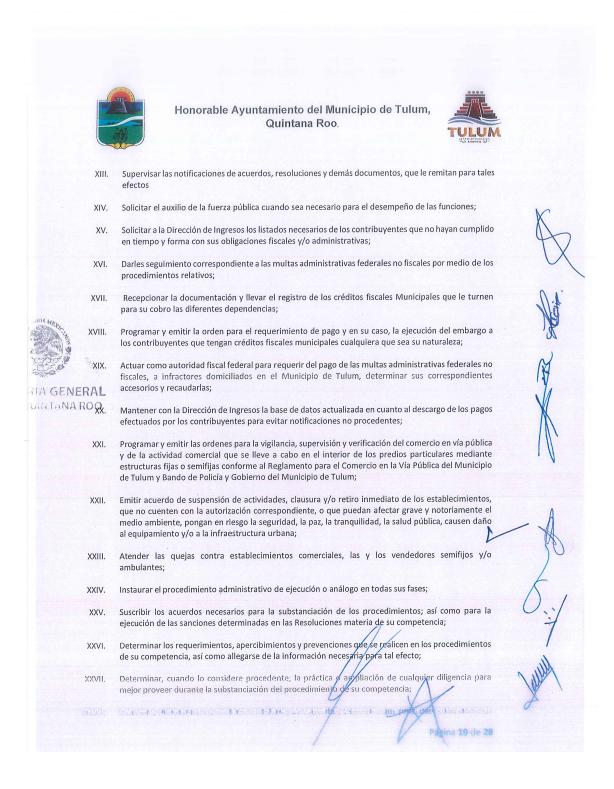


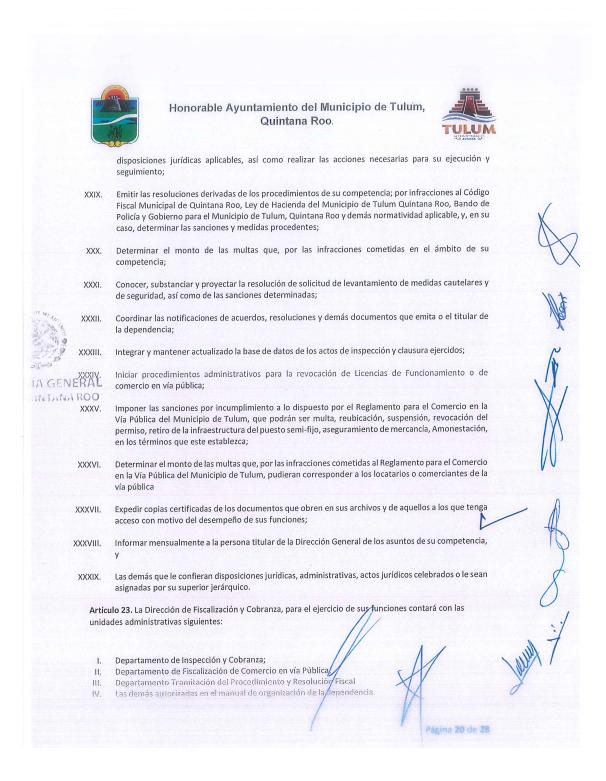
Página 18 de 28















SECCIÓN PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y COBRANZA

Artículo 24. El Departamento de Inspección y Cobranza tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Coordinar y llevar a cabo, a través de los notificadores ejecutores adscritos a la Dirección las visitas u operativos de inspección, vigilancia o verificación, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que establece el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Coordinar y llevar a cabo, a través de los notificadores ejecutores adscritos a la Dirección los actos de verificación que resulten necesarios para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;



Ejecutar a través de los notificadores ejecutores adscritos a la Dirección la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los establecimientos, que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

1/A GENERAL Colocar a través de los notificadores ejecutores adscritos a la Dirección sellos con el fin de suspender INTANA ROO o clausurar cuando un negocio comercial, de diversión y/o espectáculo público, que así lo amerite;

- V. Notificar a través de los notificadores ejecutores adscritos a la Dirección el requerimiento de pago y en su caso, ejecutar el embargo a los contribuyentes que tengan créditos fiscales municipales cualquiera que sea su naturaleza;
- VI. Retirar a través de los notificadores ejecutores adscritos a la Dirección los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto
- VII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 25. La persona titular del Departamento de Fiscalización de Comercio en Vía Pública tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar y practicar a través de los inspectores adscritos a la Dirección visitas de verificación e inspección a los lugares, puestos y mercados ambulantes para comprobar que quienes ejercen el comercio en la vía pública se encuentren en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública vigente;





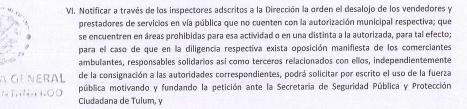








- II. Notificar a través de los inspectores adscritos a la Dirección las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública en el municipio de Tulum;
- III. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los comerciantes, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- IV. Verificar a través de los inspectore adscritos a la Dirección que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por ejercer el comercio en la vía pública;
- V. Levantar a través de los inspectore adscritos a la Dirección las actas administrativas que correspondan por el incumplimiento del reglamento de comercio en la vía pública de Tulum;



VII.Las demás que señale el reglamento de comercio en la vía pública de Tulum y otras disposiciones aplicables o el interés público.







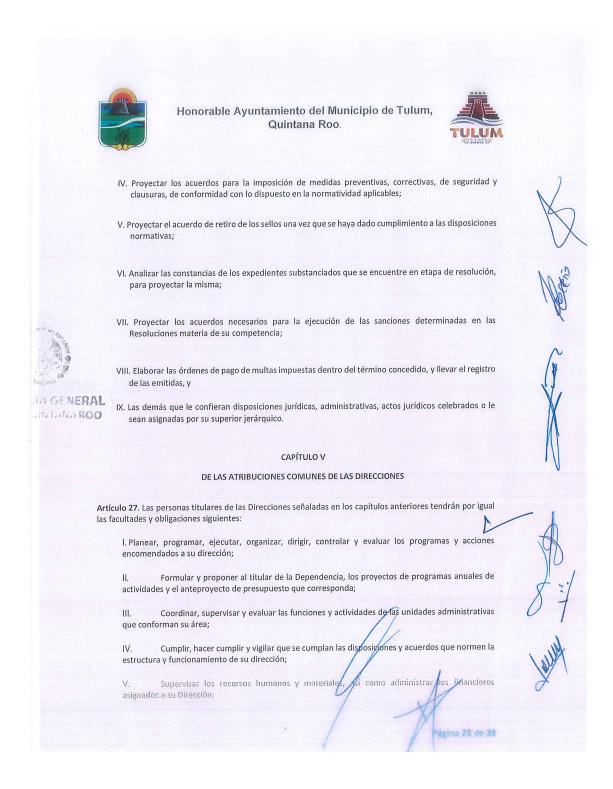
SECCIÓN TERCERA

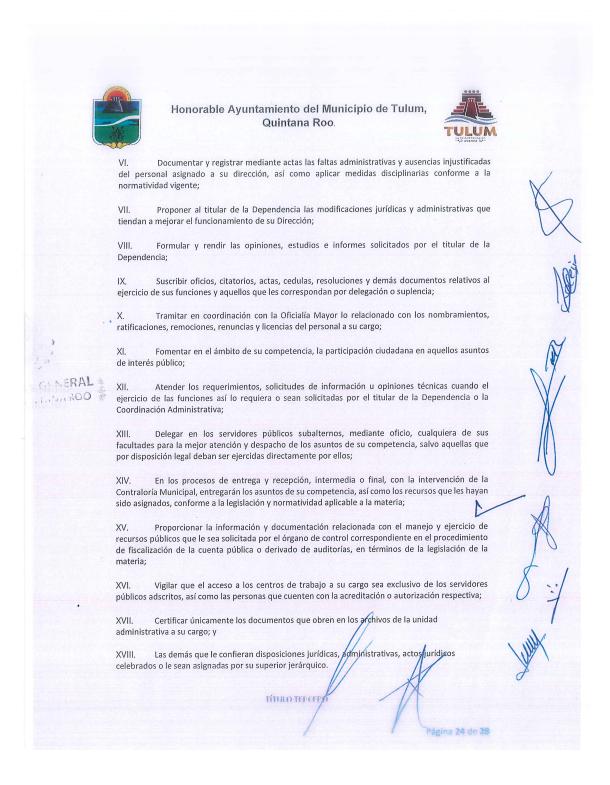
DEL DEPARTAMENTO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN FISCAL

Artículo 26. La persona titular del Departamento de Tramitación de Procedimiento y Resolución Fiscal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Informar a la persona titular de la unidad administrativa, sobre el desempeño de sus actividades y seguimiento incluyendo aquellas necesidades para mejorar la coordinación de su área;
- II. Analizar los expedientes derivados de las visitas de inspección, vigilancia o verificación practicadas para proyectar los acuerdos necesarios en la substanciación de los procedimientos competencia de la Dirección;
- III. Proyectar los requerimientos, apercibimientos y prevenciones que se realicen en el procedimiento

Página 22 de 28









DE LAS AUSENCIAS, SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO CAPÍTULO I

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 28. Las ausencias temporales hasta por 15 días naturales de la persona titular de la Dependencia serán autorizadas por la o el Presidente Municipal y serán cubiertas por el servidor público que este designe.

Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por 15 días naturales de los o las titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos o equivalentes, serán autorizadas por la persona titular de la Dependencia y serán cubiertas por el servidor público de categoría inferior o equivalente al del ausente y que designe aquel.

CAPÍTULO II

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 30. Las ausencias o faltas de los o las titulares de la Dependencia y Direcciones que excedan de 15 días naturales, además de las autorizaciones respectivas, serán cubiertas por un(a) encargado(a) de despacho, nombrado(a) por la o el Presidente Municipal o el o la titular de la Dependencia según corresponda.

respectivo y tendrán las mismas facultades que a este le corresponden, mismas que cesarán a su reincorporación.

Artículo 32. A falta de reingreso del servidor ausente, los o las encargados de despacho podrán ser ratificados en los cargos que desempeñan con lo que asumirán la titularidad de estos, previos nombramientos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS

Artículo 33. Los servidores públicos adscritos a la Dependencia podrán solicitar licencia para el desempeño de cargos o comisiones relacionados con la docencia, impartición o asistencia a seminarios, congresos, cursos, talleres, diplomados y demás instrumentos académicos y de capacitación, así como por afectaciones a la salud propia, de sus ascendentes o descendientes consanguíneos hasta el segundo grado en línea recta.

Artículo 34. Las solicitudes de licencia deberán señalar el término de ausencia de las responsabilidades y las causas que la motivan, mismas que podrán concederse con o sin goce de sue do.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES









Artículo 35. Las personas servidores públicos cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, serán sujetas a los procedimientos y sanciones previstas por las disposiciones sustantivas y adjetivas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 36. Cuando de la responsabilidad administrativa resulte alguna probable responsabilidad penal, la autoridad encargada de aplicar las sanciones administrativas dará vista al Ministerio Público, turnando el expediente para que, en su caso, se inicie la investigación correspondiente.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los actos de inspección, vigilancia o verificación iniciados conforme al Reglamento Interior de la Dirección General Territorial Urbano Sustentable y previo a la publicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. Los actos de inspección, vigilancia o verificación iniciados conforme al Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum. Quintana Roo y previo a la publicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

CUARTO. Las menciones contenidas en otras disposiciones jurídicas respecto de las unidades administrativas y a los titulares de estas, cuyas facultades cambien por virtud del presente ordenamiento, se entenderán referidas a las Dirección General que este Reglamento dispone.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas que cambien de denominación o de adscripción en virtud del presente ordenamiento, se transferirán a la Dependencia que este propio Reglamento dispone y su titular coordinará la asignación de estos.

SEXTO. La Dirección de Fiscalización y Cobranza de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo pasará a formar parte de la Dirección General de Fiscalización, junto con las unidades administrativas adscritas a la misma

SÉPTIMO. Los Departamentos de Inspección Urbana, de Inspección Ambiental y Animal y de Inspección de Imagen Urbana adscritos a la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable pasará a formar parte de la Dirección General de Fiscalización.

OCTAVO. La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá llevar a cabo la nueva adscripción de los servidores públicos en términos del presente Acuerdo

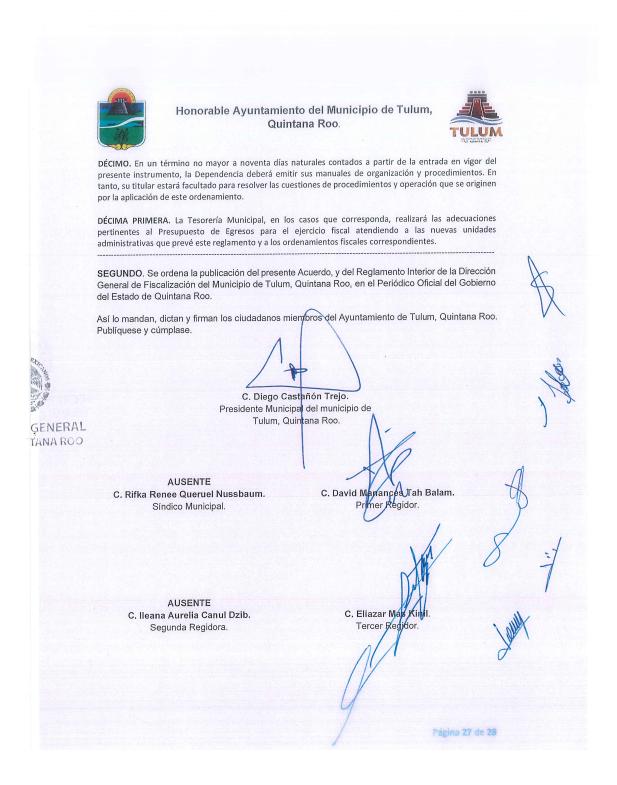
NOVENO Los derechos y obligaciones contractuales contraídas por las unidades administrativas cuya denominación se haya modificado en el presente Reglamento, se entenderán atribuidos a la unidad que la sustituya.







Página 26 de 28









El siguiente legajo contiene copias certificadas del Acuerdo por el que Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería Todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobada en la Vigésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, de fecha 10 de julio del 2025. Correspondiente a la Administración Pública 2024-2027.



GENERAL

TANA ROO

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



<u>ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL</u> REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR <u>DE LA TESORERÍA TODOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO;</u>

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción III, 126 y 127, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 90, fracción VI, 223 y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.
- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Que el artículo 66, fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los















Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo el artículo 90, fracción VI de la citada Ley prevé como facultad del presidente presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

VI. Que las demandas sociales y los retos contemporáneos obligan a una revisión y actualización constante de la normativa que rige el funcionamiento de la administración pública del municipio. De tal modo que, para una mejor coordinación entre las unidades administrativas se modifica el Reglamento de la Administración Pública y con base a sus modificaciones es que se precisan las funciones de otras direcciones generales y para que permita el adecuado despacho de los asuntos que tienen encomendados, es necesario realizar la reforma adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



GENERA VII. Que conforme a lo antes señalado, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la presente Iniciativa que reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo; por lo motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se reforman: las fracciones XVII y XVIII del artículo 26 y fracción XXI del artículo 42; Se Adicionan: la fracción XIX del artículo 26, artículo 54 Decís, artículo 54 Undecies; Se Derogan: la fracción VII del artículo 33; las fracciones IX, X, XI, XII y XX del artículo 42; se agrega la Sección Decimoctava de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; todas del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

> CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 26. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, la Administración Pública Municipal Centralizada, contará con las siguientes Dependencias:











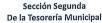
I a la XVI ...

XVII. Dirección General de Fiscalización;

XVIII. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

XIX. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

ATC. NOS DE



GENERAL

Artículo 33. La Tesorería Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos, contará con las unidades administrativas siguientes:

I a VI... VII. Derogada; y

Sección Séptima

De la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable

Artículo 42. La o el titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en el despacho de los asuntos de su competencia, además de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, tendrá las funciones siguientes:

I a VIII

IX. Derogada

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII a XIX

XX. Derogada

XXI. Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, subsuelo, cuerpos acuíferos, atmosférica, lumínica, visual, por ruido, vibraciones, así como las generadas por fuentes fijas y semifijas en los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios;

Sección Decimoséptima De la Dirección General de Fiscalización



Página 3 de 18











Artículo 54 Décis La persona titular de la Dirección General de Fiscalización Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Apartado A. Facultades y obligaciones administrativas:

- Formular y conducir la política general en materia de fiscalización en el municipio, de conformidad con la normatividad legal aplicable;
- II. Establecer los lineamientos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas conforme a la normatividad legal aplicable.
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los programas y acciones en materia de fiscalización, y aquellas que conforme al ámbito de su competencia le correspondan;
- IV, Coordinar y dirigir las acciones de fiscalización que estén a cargo del Ayuntamiento, en términos del presente artículo;
- V. Promover, fomentar y difundir en la Dependencia, una cultura de protección de datos personales garantizando en todo momento el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;

GENERAL TANA ROO

Informar y/o denunciar a la autoridad competente actos o conductas que pudieran constituir hechos que la ley considere como delitos o faltas administrativas;

- VII. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia, para su análisis y aprobación en su caso;
- VIII. Vigilar el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto que le sea autorizado, en los términos de la legislación y controles administrativos aplicables;
- IX. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual de la Dependencia y unidades administrativas que la integran, que contenga los objetivos estratégicos, indicadores de desempeño, proyectos, actividades y metas y supervisar su oportuna y correcta ejecución, así como remitir los informes periódicos; y
- Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Apartado B. En materia de fiscalización administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, formular y conducir la política municipal para la verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia de conformidad con los Reglamentos Municipales señalados en el artículo 2°, fracción VIII; acorde a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en planes gubernamentales y demás instrumentos de planeación territorial de aplicación en el municipio;
- II. Vigilar que se cumpla con la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- II. Ordenar las visitas de vigilancia, inspección y/o verificación el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos

A











Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Construcción para el municipio de Tulum, Quintana Roo y Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia;

IV. Ordenar las visitas de inspección, vigilancia y verificación de construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones, acciones urbanísticas de reconfiguración predial, obras de infraestructura, obras de urbanización, y en general a todo tipo de obra civil privada en el territorio municipal, a fin de constatar el cumplimiento la normatividad en la materia, así como de las condicionantes establecidas en las licencias, constancias, o documentos expedidos al efecto por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable;

VI. I GENERAL ITANA ROO

Ordenar las medidas correctivas o de compensación que resulten, pudiendo ser apercibimiento, multa, suspensión, clausura y/o demolición de la obra, conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades previstas en otros ordenamientos legales;

Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable la copia de los permisos, licencias, anuencias, autorizaciones y demás actos que emita a los particulares en el ejercicio de sus funciones;

/II. Requerir informes, documentos y otros datos con motivo de las visitas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables o de los permisos o licencias expedidas;

VIII. Imponer las sanciones administrativas, cautelares o de seguridad, que resulten pertinentes por infracciones a los reglamentos municipales, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia, y en su caso,

IX. Informar a las autoridades competente, sobre la revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, constancias, dictámenes y otros similares, cuando se adviertan violaciones a las disposiciones normativas establecidas y por las que fueron otorgados;

X. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;

XI. Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule por el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y por infracciones a las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes sancionados las multas impuestas;

XII. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;

 XIII. Ordenar la imposición de la clausura de establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes: aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores — ejecutores que se designe y comisione con tal objeto; A STATE OF THE PARTY OF THE PAR





- XIV. Ordenar visitas de inspección vigilancia y verificación del cumplimiento de la normatividad medio ambiental en el Municipio y evitar daños, riesgos o alteraciones a los recursos naturales;
- XV. Tramitar el procedimiento administrativo en las materias de su competencia, para determinar las, medidas administrativas, cautelares y de seguridad que resulten pertinentes, y las infracciones a los reglamentos municipales correspondientes; y aplicar sanciones en las materias de su competencia, pudiendo ser apercibimiento, multa, suspensión, clausura y/o demolición de la obra, y en su caso, ordenar las medidas correctivas o de compensación que resulten, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades previstas en otros ordenamientos legales;
- XVI. Expedir las resoluciones administrativas por infracciones a los Reglamentos o disposiciones administrativas de su competencia, que podrán consistir en el apercibimiento, multa, clausura, suspensión, demolición y demás señaladas en los ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las que otros instrumentos legales le faculten;

RAGE WIRA Recibir, atender e investigar las que as y/o denuncias en materias de su competencia; UINTANAROO

- XVIII. Designar, habilitar y autorizar a inspectores y personas verificadoras para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;
 - XIX. Ordenar a través del personal adscrito las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que emita;
 - XX. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores y personas verificadoras adscritos a la Dirección Fiscalización Administrativa, para efectos de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, vigilancia o verificación;
 - XXI. Ordenar a través del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización Administrativa las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que se emitan;

Apartado C. En materia fiscal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, formular y conducir la política municipal para la verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo; acorde a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en planes gubernamentales y demás instrumentos de planeación territorial de aplicación en el municipio;
- II. Ordenar las visitas domiciliarias de, inspección y vigilancia del cumplimiento, en el ámbito de su competencia, del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo y Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Tesorería Municipal.
- III. Solicitar a la Tesorería Municipal el registro del padrón municipal de contribuyentes del municipio;

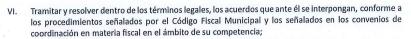
Página 6 de 18





actuar como autoridad fiscal para ordenar la práctica de visitas de inspección y revisiones a contribuyentes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Tesorería Municipal;

- IV. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre el Ayuntamiento, actuando como autoridad en caso de que así se estipule;
- Requerir a los contribuyentes de Zona Federal Marítimo Terrestre la presentación de sus declaraciones, pagos de derechos omitidos, sus actualizaciones y accesorios;



GENERAL VIANA ROO

Actuar como autoridad fiscal para ordenar visitas de inspección y, en su caso, la clausura de establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos y exclusivamente en los supuestos que expresamente se establezcan en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, sin que con ello se limite su facultad de establecer de manera conjunta otras sanciones diferentes por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que incurran los contribuyentes, en coordinación con la Tesorería Municipal:

- VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones, embargo precautorio y las diligencias en general, que permitan garantizar el pago de los créditos fiscales;
- IX. Ejercer la facultad coercitiva para exigir el pago y hacer efectivo los créditos fiscales, multas y recargos que no hubieran sido cubiertos o garantizados conforme a las leyes o reglamentos vigentes.
- Requerir informes, documentos y otros datos con motivo de las visitas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables o de los permisos o licencias expedidas;
- XI. Resolver el procedimiento administrativo de ejecución en la materia de su competencia, para determinar las, medidas administrativas y/o cautelares que resulten pertinentes, y las infracciones correspondientes; y aplicar sanciones conforme a los ordenamientos legales vigentes;
- XII. Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formulen por el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y por infracciones a las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes sancionados las multas impuestas:
- XIII. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;
- XIV. Ordenar la imposición de clausura a establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyeraplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores –ejecutores que se designen comisionen con tal objeto;
- XV. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias de su competencia;













- XVI. Designar, habilitar y autorizar a los notificadores-ejecutores para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XVII. Ordenar a través del personal adscrito a la Dirección Fiscalización y Cobranza las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que se emitan;
- Expedir las credenciales de identificación de a los notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección
 Fiscalización y Cobranza, para efectos de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, vigilancia o
 verificación;

Artículo 54 Undecies. La Dirección General de Fiscalización Administrativa para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

Despacho de la Dirección General de Fiscalización Administrativa;

INTANAI Dirección de Fiscalización Administrativa;

III. Dirección de Fiscalización y Cobranza, y

V. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

La Dirección General de Fiscalización contará con notificadores- ejecutores, inspectores o personas verificadoras que estarán adscritos a las Unidades Administrativas y quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, les ordene y comisione la persona Titular de la Dirección General de Fiscalización o el Director de la unidad administrativa competente conforme a su Reglamento Interior, en observancia a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dicho personal tendrá facultades para notificar, practicar visitas de vigilancia, inspección, verificación, señalar bienes, levantar actas, ejecutar el embargo o suspensiones y clausuras previstas en las disposiciones legales aplicables ordenas por el titular de la Dirección.

Sección Decimoctava Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras disposiciones jurídicas respecto de las Unidades Administrativas y a los titulares de estas, cuya denominación cambie por virtud del presente ordenamiento, se entenderán referidas a aquellas que este propio Reglamento dispone.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas que cambien de denominación o de adscripción en yirtud del presente ordenamiento, se A

Me -

MA

The state of the s

11 de agosto de 2025



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



transferirán a la Dirección General de Fiscalización de Tulum, Quintana Roo, que este propio Reglamento dispone y su Titular coordinará la asignación de estos.

CUARTO. En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dirección General de Fiscalización de Tulum, Quintana Roo, deberá elaborar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su Titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

QUINTO. La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal, atendiendo a las nuevas Unidades Administrativas que prevé este Reglamento:

TERCERO. Se reforma: fracciones XVI, XXI, XXIX y XXXIX del artículo 10; fracción XXI del artículo 15; fracción IV del artículo 17; fracciones XIII, XXII, XXXIV del artículo 26; fracción V del artículo 28; fracción VI del artículo 33; fracción VI del artículo 34. Se Derogan: la fracción IX,X,XI,XII y XVIII del artículo 10; las fracciones XIX y XX del artículo 15; fracción III del artículo 16; fracción V del artículo 17; Sección tercera del departamento de GENE finalección V del artículo 21; fracción V del artículo 22; Sección cuarta del Departamento de Inspección Ambiental y Animal artículo 25; fracciones IV,VI, XIX, XX, XXII, XXIV,XXVI,XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 26; fracción III del artículo 27; fracción VI del artículo 28; Sección Tercera del departamento de inspección de Imagen Urbana, artículo 30; fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del Artículo 31; fracción XII del artículo 33; fracción VI del Artículo 34; Todas del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Artículo

10. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- l. a VIII
- IX. Derogado;
- X. Derogado
- XI. Derogado XII. Derogado

XX xx xx













XIII. a XV...

XVI. Revocar o cancelar licencias, autorizaciones, permisos, constancias, dictámenes y otros similares, cuando se adviertan violaciones a los términos y condiciones en ellos establecidos y por los que fueron otorgados; XVII a XX...

XXI. Controlar y vigilar que en la emisión de las autorizaciones otorgadas respecto de inmuebles públicos o privados cumplan con las condiciones del uso, destino, reservas y provisiones de suelo conforme programas municipales de desarrollo urbano y/u ordenamientos ecológicos vigentes;

XXIII a XXVII...

XXVIII. Derogada

XXIX. Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, subsuelo, cuerpos acuíferos, atmosférica lumínica, visual, por ruido, vibraciones, así como las generadas por fuentes fijas y semifijas en los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios;

XXX. a XXXVII

XXXIX Expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para su identificación para efectos de notificación o verificación, en su caso, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos;

XL a LIII...

GENERAL

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ATANA PArtículo 15. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a XVIII...

XIX. Derogado;

XX. Derogado;

XXI. Vigilar y verificar que cada uno de los proyectos de construcción cumpla con las disposiciones que marca el Reglamento de Construcción relativas a los espacios de estacionamiento, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

XXII. .

Artículo 16. La Dirección de Desarrollo Urbano para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

l. a II ...

III. Derogado; y

IV. Las demás autorizadas en el manual de organización de la Dependencia.

Sección Primera Del Departamento de Normatividad Urbana

Artículo 17. La persona titular del Departamento de Normatividad Urbana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

la III..

The seem







IV. Programar las visitas para verificar que la obra esté de acuerdo al proyecto solicitado, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos;

V. Derogada;

VI a IX...

Sección Tercera Derogado Del Departamento de Inspección



Artículo 19. Derogada

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

RÍA GENERATiculo 20. La persona titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental tendrá las facultades y UINTANA Pobligaciones siguientes:

11. Derogada

III. Derogada

IV. Derogada

V. a XXVIII...

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada XXXII. Derogada.

XXXIII ...

Artículo 21. La Dirección de Sustentabilidad Ambiental para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. a III ...

IV. Derogado; y

V. Las demás autorizadas en el manual de organización de la Dependencia.

Sección Primera

Del Departamento de Gestión Ambiental

Artículo 22. La persona titular del Departamento de Gestión y Política Ambiental tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV ...

V. Derogado;

VI a XI ...

Sección Cuarta Derogado Del Departamento de Inspección Ambiental y Animal

Artículo 25. Derogado



Página 11 de 18





CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA

Artículo 26. La persona titular de la Dirección de Imagen Urbana tendrá las facultades y obligaciones siguientes

l. a III

IV. Derogada;

٧. ...

VI. Derogada;

VII.a XII

XIII. Revisar que, en la emisión de las autorizaciones de los particulares en materia de anuncios, así como en materia de urbanística, las licencias de uso del suelo de giro comercial cumplan con lo señalado en los Reglamentos de Construcción, de Imagen y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIV. a XVIII

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. Derogada;

GENERXII. Elaborar por si o a petición, los dictámenes técnicos necesarios para el retiro inmediato de los anuncios TANA Roper constituyan peligro inminente para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes, y hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Fiscalización;

XXIII....

XXIV. Derogada;

XXV. Derogada XXVI. Derogada;

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada

Derogada XXIX.

XXX.

XXXI. Derogada;

XXXII.

Aplicar las disposiciones de imagen urbana, arte urbano, pavimentación, iluminación, señalética, **XXXIV** arborización, infraestructura verde, usos de suelo aledaños, mobiliario urbano, accesibilidad universal, ubicación, longitud y trayectoria dispuestos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Ordenamientos Ecológicos, así como a las normas y criterios aplicables, pudiendo establecerse adicionalmente en lugares diversos;

Artículo 27. La Dirección de Imagen Urbana para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I a II ...

III. Derogada;

IV ...

Sección Primera Del Departamento de Anuncios y Giros Comerciales







Artículo 28. La persona titular del Departamento de Anuncios y Giros Comerciales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

V. Programar en caso de ser necesario, las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos para la instalación de los anuncios, y sus estructuras, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

VI. Derogada;

Sección Tercera Derogado

Del Departamento de Inspección de Imagen Urbana

Artículo 30. Derogado

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES URBANÍSTICAS

RÍA GENERAL Artículo 31. La persona titular de la Dirección de Acciones Urbanísticas tendrá las facultades y obligaciones Sigulêntes:

I a XXVI

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada;

XXIX. Derogada

XXX. Derogada;

XXXI. Derogada; XXXII. Derogada

XXXIII.

Derogada; Derogada; y XXXIV.

XXXV.

Sección Primera Del Departamento Fraccionamientos y Condominios

Artículo 33. La persona titular del Departamento de Fraccionamientos y Condominios tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a VI...;

VII. Programar visitas de verificación para el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de acciones urbanísticas, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

XII. Derogada

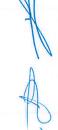
XIII. a XV...

Sección Segunda Del Departamento de Reconfiguración

Artículo 34. La persona titular del Departamento de Reconfiguración tendrá las facultades y











Página 18 de 18





obligaciones siguientes:

I a IV

VI. Programar las visitas de verificación para constatar los límites de los predios respecto a las vías públicas adyacentes, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

VII a IX ..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los actos de inspección, vigilancia o verificación iniciados conforme al Reglamento Interior de la Dirección General Territorial Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Quintana Roo y previo a la publicación del presente Acuerdo serán resueltos conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. Los Departamentos de Inspección Urbana, de Inspección Ambiental y Animal y de Inspección de Imagen Urbana adscritos a la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable pasará a formar parte de la Dirección General de Fiscalización.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el archivo y los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas cuyas funciones se derogan en virtud del presente Acuerdo, se transferirán a la Dirección General de Fiscalización, Dependencia que asumirá dichas atribuciones.

QUINTO. La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá llevar a cabo la nueva adscripción de los servidores públicos en términos del presente Acuerdo.

SEXTO. En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dependencia deberá actualizar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

SÉPTIMO. La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal atendiendo a las modificaciones que prevé este reglamento.

CUARTO. Se reforma: fracciones XXV y XXVI del artículo 10; fracciones VIII y V artículo 44; fracción I del artículo 45; artículo 46 fracción I, II y III. Se Derogan: la fracción VII del artículo 8; la fracción XI del artículo 44; fracción IV y V del artículo 46; Capitulo IX De la Dirección de Fiscalización y Cobranza, artículos 50y 51; Sección Primera del Departamento de verificación e Inspección, artículo 52; Sección Segunda del Departamento de control y seguimiento PAE, artículo 53. Todas del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:











REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería Municipal se integrará por:

I a VI; VII. Derogada VIII. ...

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

RA Artículo 10. Son facultades de la o del Tesorero(a) Municipal las siguientes:

XXV. Ordenar y practicar visita domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización, así como todos los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, en su caso, ordenar e imponer la clausura de establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos y exclusivamente en los supuestos que expresamente se establezcan en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, sin que con ello se limite su facultad de establecer de manera conjunta otras sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que incurran los contribuyentes;

XXVI. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización, el procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones y embargo, así como todos los actos que establezcan las disposiciones legales que permita garantizar el pago de los créditos fiscales

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Artículo 44. La Dirección de Administración de la ZOFEMAT estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

VIII. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación actos de vigilancia, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en la materia de su competencia;

X. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos en las materias de su competencia; así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear actos de vigilancia;
XI. Derogada

Artículo 45. La Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, para el mejor ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:











- I. Departamento de Vigilancia;
- II.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA

Artículo 46. El Departamento de Vigilancia estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Notificar oportunamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los casos extraordinarios que se presenten por concepto de invasión o afectaciones a la Zona Federal Marítimo Terrestre de forma irregular y darles seguimientos a estas notificaciones;
- III. Implementará en forma sistemática la vigilancia de las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación:
- GENVERDerogado
- TANK R Derogado; y
 - VI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO IX Derogada DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA

Artículo 50. Derogada:

Artículo 51. Derogado

SECCIÓN PRIMERA Derogada DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 52. Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA Derogada
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PAE

Artículo 53. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los actos de inspección, vigilancia o verificación iniciados conforme a/Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo y previo a la publicación del presente Acuerdo serán

June 1

agina 16 de 1





resueltos conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. La Dirección de Fiscalización y Cobranza de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo pasará a formar parte de la Dirección General de Fiscalización, junto con las unidades administrativas adscritas a la misma.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el archivo y los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas cuyas funciones se derogan en virtud del presente Acuerdo, se transferirán a la Dirección General de Fiscalización, Dependencia que asumirá dichas atribuciones.

QUINTO. La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá llevar a cabo la nueva adscripción de los servidores públicos en términos del presente Acuerdo.

SEXTO. En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dependencia deberá actualizar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

SÉPTIMO. La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal atendiendo a las modificaciones que prevé este reglamento.

QUINTO. - Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Manances Roo. Cúmplase. [] primer regido Dovid Tah const

> C. Diego Castañón Trejo. Presidente Municipal del municipio de Tulum, Quintana Roo.

AUSENTE C. Rifka Renee Queruel Nussbaum. Síndico Municipal.

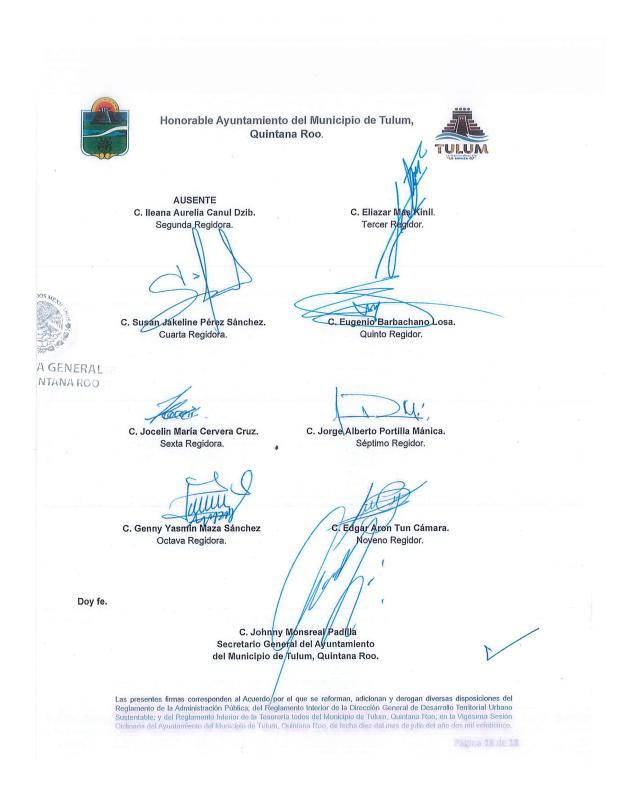
Se mega a fir

C. David Manances Tah Balam. Primer Regidor.













Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco Director del Periódico Oficial

> Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial